

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/198/2012

Relativo al Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012, en cumplimiento al Acuerdo número IEEM/CG/140/2012 de fecha ocho de mayo de dos mil doce.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha siete de mayo del año en curso, el Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio número IEEM/OTF/0372/2012, presentó a este Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva General, los *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”* y el *“Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”*.
2. Que el ocho de mayo del año en curso, este Consejo General conoció de los resultados y dictamen consolidado referido en el Resultando anterior; al efecto emitió el Acuerdo número IEEM/CG/140/2012, cuyos Punto fueron:

“PRIMERO.- *Se tienen por presentados en tiempo y forma los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña*

en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012” así como el “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”.

SEGUNDO.- Se aprueban los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”, presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización.

TERCERO.- Se aprueba en su parte conducente el “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”.

CUARTO.- Con base en lo expuesto en el Resultado XXIX del “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”, se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano presentaron oportunamente los informes definitivos de gastos de precampaña de fórmulas de Diputados Locales en el proceso electoral 2012.

QUINTO.- Con base en los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”, se determina

que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, cumplieron el tope de gastos de precampaña fijado por este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2012.

SEXO.- Conforme a los “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”, se determina que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, cumplieron el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado que se dispone en el artículo 41, base II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, remita al Órgano Técnico de Fiscalización el dictamen consolidado referido en el Punto Primero de este Acuerdo, a efecto de que funde y motive adecuadamente la posible acreditación de las infracciones que el referido dictamen atribuye a los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano”.

3. Que la Secretaría de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/SEG/7012/2012 de fecha nueve de mayo del año en curso, remitió al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, copia certificada del Acuerdo referido en el Resultando que antecede, los originales de “Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012” y el “Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2012”, así como la versión estenográfica de la sesión extraordinaria que este Órgano Superior de Dirección celebró el ocho de mayo del año en curso, ello en cumplimiento y para los efectos que se precisaron en el Punto Séptimo del Acuerdo IEEM/CG/140/2012.

Que el veintinueve de mayo del presente año, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a través del oficio número IEEM/OTF/0405/2012, remitió a este Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva General, los *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”* de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; así como el *“Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012”*; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; se establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia, y se fijen las reglas para las precampañas de los mismos.
- II. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que en la función de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos realizada por el Instituto Electoral del Estado de México, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo serán principios rectores.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo octavo, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Por otra parte, en su párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene a su cargo, además de las actividades que determine la ley, la relativa a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

- IV.** Que el artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

Asimismo, en su párrafo décimo tercero, prevé que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.

- V.** Que de conformidad al artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, las disposiciones del propio ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de México, mismas que regulan, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de los partidos políticos.

- VI.** Que atento al artículo 3, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, la aplicación de las disposiciones del mismo, corresponde, entre otros, al Instituto Electoral del Estado de México en su respectivo ámbito de competencia.

- VII.** Que el artículo 51, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, prevé el derecho de los partidos políticos de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.

- VIII.** Que el artículo 52, fracciones XIII y XIV, del Código Electoral del Estado de México, impone a los partidos políticos la obligación de respetar tanto los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél, como los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el propio Código.

- IX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 57, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos gozarán de la prerrogativa de financiamiento público, entre otros aspectos, para su participación en las precampañas de Diputados locales.
- X.** Que según lo señalado por el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:
- a) Financiamiento público;
 - b) Financiamiento por la militancia;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento;
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros; y
 - f) Aportaciones por transferencias.
- XI.** Que el artículo 58, fracción II inciso c), del Código Electoral del Estado de México, dispone que se otorgará a los partidos políticos financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 61, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes de precampaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:
1. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las precampañas, para diputados locales y ayuntamientos respectivamente;
 2. Serán presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla;
 3. Los informes definitivos de gastos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el propio Código Electoral, los partidos políticos

tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 del mismo Código; y

4. La presentación y revisión de los informes de gastos de precampaña de los partidos políticos, se sujetarán a lo siguiente:

Antes del inicio del plazo para el registro de candidato, fórmula o planilla el Consejo General deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resolver lo conducente.

- XIII.** Que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es, conforme a los artículos 62 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México y 5 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- XIV.** Que en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero incisos c), e) y h) del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México recibir, analizar y dictaminar los informes de precampaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos; realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos que empleen en sus precampañas y campañas; así como presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable. Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Órgano Superior de Dirección, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis del artículo 95 del mismo ordenamiento electoral.
- XV.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es, atento a lo precisado por el artículo 85 del Código Electoral del

Estado de México, el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XVI.** Que el artículo 95, fracciones III, X, XIII y XVIII del Código Electoral de la Entidad, confiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la atribución de conocer y resolver sobre los informes que rinda el Órgano Técnico de Fiscalización; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XVII.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 144 A, párrafo tercero, define a las precampañas como los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los diversos cargos de elección popular.
- XVIII.** Que de conformidad con el artículo 144 G, del Código Electoral del Estado de México, cada partido político tendrá como tope de gastos de precampaña para la selección de candidatos a diputados, el 15% del tope de gastos de campaña para la elección de diputados inmediata anterior.
- XIX.** Que el artículo 144 H, del Código Electoral de la Entidad, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México revisará el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes en las precampañas, para lo cual deberá aplicar las disposiciones relativas del propio Código y los lineamientos técnicos que al efecto expida.
- XX.** Que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el artículo 4, párrafo primero, establece que la recepción y revisión de los informes de los partidos políticos, así como la elaboración del proyecto de dictamen que se presente al Consejo General, estará a cargo del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

- XXI.** Que el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el artículo 145, establece el Órgano Técnico presentará al Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones. El proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.
- XXII.** Que en relación a los *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”*, de los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano que ahora remite de nueva cuenta el Órgano Técnico de Fiscalización, ya han sido aprobados por este Órgano Superior de Dirección conforme al Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/140/2012 referido en el Resultando 2 del presente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que este Consejo General remitió al Órgano Técnico de Fiscalización el Dictamen consolidado que inicialmente presentó el día siete de mayo del año en curso que se refiere en el Resultando 1 de este Acuerdo, para efectos de que ese Órgano Técnico de Fiscalización realizara una adecuada fundamentación y motivación respecto de las conductas irregulares que le atribuyó a los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, una vez que se procedió al análisis del *“Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012”*, se aprecia por parte de este Consejo General que dicho Dictamen se fundamenta en los preceptos constitucionales, legales y normativos que resultan aplicables a la fiscalización de los recursos entregados y ejercidos por los partidos políticos; asimismo se observa que en el referido Dictamen consolidado, en sus apartados A y B, se realiza un análisis más profundo y una mayor argumentación respecto del examen de las conductas irregulares atribuidas a los partidos políticos ya mencionados, al momento de avocarse al análisis de las normas

violadas que comprende el estudio de los artículos transgredidos y la finalidad de la norma; la valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades, efectos perniciosos de las faltas cometidas y consecuencias materiales, lo que una vez revisado por este Consejo General da lugar a considerar que el examen al respecto realizado por el referido Órgano Técnico de Fiscalización resulta minucioso y atinente, por lo que es procedente la aprobación definitiva del Dictamen consolidado de mérito.

Derivado de lo anterior, lo procedente es que con base en los *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”* correspondientes a los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano y el *“Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012”*, la Secretaría de este Consejo General elabore el proyecto de dictamen que verse sobre las sanciones que deban ser impuestas a los partidos políticos mencionados con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y lo someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del inciso h), del párrafo tercero de la fracción II, del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el *“Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen,*

monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012”, el cual se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que constituyan un solo documento.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto, apartados A y B del Dictamen consolidado aprobado por el Punto Primero del presente Acuerdo, se tienen por acreditados los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias en materia de fiscalización por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

TERCERO.- La Secretaría del Consejo General, con base en los *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”* en lo que respecta a los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano así como en el Considerando Sexto, apartados A y B del *“Dictamen consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que ejercieron los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en las precampañas de los procesos internos de selección de candidatos a Diputados en el proceso electoral 2012”*, deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que deban ser impuestas con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y someterlo a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.

CUARTO.- El Órgano Técnico de Fiscalización deberá dar seguimiento a las recomendaciones contables y administrativas al efecto determinadas en los *“Resultados sobre la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos a diputados locales en el Estado de México, durante el proceso electoral 2012”*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso h, del

Código Electoral el Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL